

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-001-2020-00225-01
Partida Tribunal: 20.481
Juzgado: Primero Laboral del Circuito de Cúcuta
Demandante: José Mauricio Julio Sepúlveda y otros.
Demandada (o): Fundación Mundial de la Mujer
Tema: Excepciones previas-
Asunto: Auto corre traslado para alegatos.

De conformidad con el artículo 13 numeral 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 066 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 02 de agosto de 2023.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2005-00432-01
Partida Tribunal: 20.172
Juzgado: Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Demandante: Primitivo Torres Hernández y otros
Demandada (o): EIS CÚCUTA
Tema: Auto Libra mandamiento pago
Asunto: Auto corre traslado para alegatos.

De conformidad con el artículo 13 numeral 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 066 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 02 de agosto de 2023.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2019-00375-01
Partida Tribunal: 20.573
Juzgado: Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Demandante: Edgar Montagut
Demandada (o): Consorcio CONFIPETROL y otros.
Tema: Auto contestada la demanda
Asunto: Auto corre traslado para alegatos.

De conformidad con el artículo 13 numeral 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 066 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 02 de agosto de 2023.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Rad. Juzgado: 54-498-31-05-001-2022-00276-01

Partida Tribunal: 20.478

Juzgado: Único Laboral del Circuito de Ocaña

Demandante: Ana del Carmen Vergel Cuadros y otros.

Demandada (o): Empresa Regional de Servicios Públicos ESP SEMDA S.A. y otros

Tema: Excepciones previas-litisconsorcio necesario

Asunto: Auto corre traslado para alegatos.

De conformidad con el artículo 13 numeral 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 066 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 02 de agosto de 2023.

Secretario